



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

*Obras públicas.—Expropiaciones*

Fijada definitivamente la relación nominal de propietarios en el término municipal de Pezuela de las Torres que son interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Mondéjar; este Gobierno de provincia ha dispuesto publicar á continuación la relación de dichos propietarios para que en el término de veinte días puedan reclamar los particulares ó corporaciones á quienes convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dirigiéndose al efecto al Alcalde de Pezuela de las Torres, ya sea verbalmente ó por escrito, de conformidad con lo preceptuado en el art. 24 del reglamento sobre expropiación forzosa.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tameses.

**Relación que se cita**

Número de orden	Nombres	Clases de las fincas
1	D. Gregorio Bachiller.....	Tierra de labor.
2	Juan Antonio Paez.....	Idem.
3	Alejo Carmona Fernández (herederos).....	Idem.
4	Camino de Alcalá.....	Caminos.
5	D. Gregorio Paez.....	Tierra de labor.
6	Camino de Alcalá.....	Caminos.
7	D. José Ramiro.....	Tierra de labor.
8	Doña Paula García.....	Idem.
9	D. Tomás Corredor.....	Idem.
10	Gregorio Ambite.....	Idem.
11	Manuel Anchuelo.....	Idem.
12	Exomo. Sr. Marqués de Barzanallana.....	Idem.
13	D. Matías Ocaña.....	Idem.
14	Telesforo Pareja (herederos).....	Erial.
15	Gregorio Diaz.....	Tierra de labor.
16	Gregorio Bachiller.....	Idem.
17	Pedro Calvete.....	Idem.
18	Manuel Pareja.....	Terreno sin cultivo.
19	Gregorio Paez.....	Tierra de labor.
20	Juan Espartaco.....	Idem.
21	Doña Gregoria Paez.....	Idem.
22	Camino de Alcalá.....	Camino.
23	Doña Gregoria Paez.....	Oliver.
24	D. Antonio Cuenca.....	Tierra de labor.
25	Gregorio Bachiller.....	Idem.
26	Doña Lucía Ruiz.....	Idem.
27	D. Nicolás Ruiz.....	Idem.
28	José Ruiz.....	Idem.
29	Doña Lucía Ruiz.....	Idem.
30	Dionisia Ruiz.....	Idem.
31	Exomo. Sr. Marqués de Barzanallana.....	Idem.
32	D. Policarpo de Benito.....	Idem.

Número de orden	Nombres	Clases de las fincas
33	D. Antolín Castillo.....	Tierra de labor.
34	Pablo Fernández.....	Idem.
35	Doña Gregoria Paez.....	Idem.
36	D. Juan Antonio Paez.....	Idem.
37	Doña Gregoria Paez.....	Idem.
38	Dionisia Ruiz.....	Idem.
39	D. Antonio Cuenca.....	Idem.
40	Cipriano Cuenca.....	Idem.
41	Matías Ocaña.....	Idem.
42	Juan de Dios Ruiz.....	Idem.
43	Cipriano Cuenca.....	Idem.
44	Egidios de la villa.....	Yermos.
45	D. Manuel Anchuelo.....	Tierra de labor.
46	Exomo. Sr. Marqués de Barzanallana.....	Idem.
47	D. Martín Ruiz.....	Idem.
48	Mariano Pareja.....	Idem.
49	Felipe Fernández.....	Idem con viñas.
50	Camino de Alcalá.....	Camino.
51	D. Gregorio Bachiller.....	Tierra de labor.
52	Gregorio Paez.....	Idem y siembra de trigo.
53	Gregorio Bachiller.....	Idem y siembra de cebada.
54	Doña Dionisia Ruiz.....	Idem y siembra de trigo.
55	Feliciana Fernández.....	Tierra de labor.
56	D. Gregorio Bachiller.....	Idem.
57	Doña Paula García.....	Idem y siembra de trigo.
58	D. Felipe Fernández.....	Idem id.
59	Cañada—Camino de Pioze.....	Cañada.
60	D. Antolín Castillo.....	Tierra de labor.
61	Eustaquio Castillo.....	Idem.
62	Policarpo de Benito.....	Idem.
63	Gregorio Bachiller.....	Idem.
64	Policarpo de Benito.....	Idem y siembra de garbanos.
65	Doña Leandra Paez (herederos).....	Tierra de labor.
66	D. Petronilo Pareja.....	Idem.
67	Gregorio Bachiller.....	Idem.
68	Matías Ocaña.....	Idem.
69	Doña Francisca Polo (herederos).....	Idem.
70	Camino de la Fonseca.....	Camino.
71	Exomo. Sr. Marqués de Barzanallana.....	Tierra de labor.
72	Doña Paula García.....	Idem.
73	D. Manuel Anchuelo.....	Idem.
74	Doña Gregoria Paez.....	Idem.
75	Camino de San Antón.....	Camino.
76	D. Gregorio Bachiller.....	Tierra de labor.
77	José Ramiro.....	Idem.
78	Sotero Pareja.....	Idem.
79	Gregorio Bachiller.....	Idem.
80	Camino de la Fuente.....	Camino.
81	D. Gregorio Bachiller.....	Tierra de labor.
82	Exomo. Sr. Marqués de Barzanallana.....	Idem.
83	Doña Gregoria Paez.....	Idem.
84	D. Eustasio Castillo.....	Idem.
85	Antolín Castillo.....	Idem.
86	Exomo. Sr. Marqués de Barzanallana.....	Idem.
87	D. Felipe Fernández.....	Idem.
88	Doña Dionisia Ruiz.....	Idem.
89	Camino del Quegigal.....	Camino.
90	Monte del pueblo.....	Monte y sus leñas.
91	Exomo. Sr. Marqués de Barzanallana.....	T. de labor y siembra de garbanos.
92	D. Gregorio Paez.....	Idem id.
93	Felipe Fernández.....	Idem id.
94	Gregorio Bachiller.....	Idem id.
95	Camino de Mondéjar.....	Camino.
96	Monte de propios.....	Monte.
97	D. Víctor Diaz.....	T. de labor y siembra de cebada.
98	Petronilo Pareja.....	Idem y siembra de trigo.
99	Melito y Vidaola.....	Idem id.
100	León Pareja.....	Idem id.
101	Ignacio Pareja.....	Idem id.
102	Antonio Cuenca.....	Idem y siembra de cebada.
103	Doña Gregoria Paez.....	Idem id.
104	D. Gregorio Bachiller.....	Idem id.

Número de orden.	Nombres	Clases de las fincas
105	Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana.....	T. de labor y siembra de cebada.
106	D. Gregorio Paez.....	Idem id.
107	D. Felipe Fernández.....	Idem id.
108	Cipriano Rojo (herederos).....	Idem.
109	Tomás Ambite.....	Idem y siembra de trigo.
110	Petronilo Pareja.....	Idem id.
111	Gumersindo Bachiller.....	Idem id.
112	Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana.....	Idem id.
113	Camino de Mondéjar.....	Camino.
114	Finca de la Iglesia.....	T. de labor y siembra de trigo.
115	Camino del Puente y Loránca.....	Camino.
116	D. Isidoro Espartosa.....	T. de labor y siembra de trigo.
117	Felipe Fernández.....	Idem id.
118	Gregorio Paez.....	Idem id.
119	Antonio Cuenca.....	Idem id.
120	Camino de Loránca.....	Camino.
121	D. Gregorio Bachiller.....	T. de labor y siembra de trigo.
122	Amador Serrano (herederos).....	Idem id.
123	Camino del Puente.....	Camino.
124	D. Gregorio Bachiller.....	Tierra de labor.
125	Doña Felicianá Fernández.....	Idem.

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid**

Esta Administración hace saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que es absolutamente necesario se presenten en la misma en el término de diez días siguientes á la publicación de este anuncio ó comisionen persona al efecto para recoger los recibos de contribucion industrial, á fin de llevar sin demora sus matrices, según está prevenido.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

**Timbre del Estado**

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos con fecha 19 de Junio último, dice al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Ilmo Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Delegación del Gobierno, con fecha 30 de Abril último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Vista la instancia formulada por la Compañía arrendataria de tabacos, respecto á la penalidad en que incurrían los Notarios que en el acto de la visita de inspección se nieguen á exhibir sus protocolos, así como las corporaciones que no presenten los libros ó documentos que por las leyes ó reglamentos están obligados á llevar y que se hallen grabados por la vigente ley del timbre;

Considerando que, siendo la investigación un derecho de la Hacienda concedido de una manera expresa y terminante por la ley del Timbre para descubrir las infracciones que puedan cometerse, y no estableciéndose, para los casos consultados, ninguna penalidad en la ley y reglamento vigente, es de absoluta necesidad fijarla como medio de obligar á que la investigación se lleve á efecto;

Considerando que por omisión también en la ley del Timbre, derogada por la vigente, se formuló análoga consulta y se dictó la Real orden de 14 de Abril de 1883, por la que se dispuso, con carácter general, de conformidad con el informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, que los Notarios que se negaran á exhibir sus protocolos á los inspectores de la renta del timbre, incurrirán en la multa de 500 pesetas;

Considerando que así como entonces vino á suplir el silencio de la ley la Real orden de referencia procede también ahora evitar con otra disposición del mismo carácter que la ley quede burlada, además de que, en otro caso, resultaría imperfecta

la obligación en que se hallan los Notarios y las Corporaciones citadas de exhibir sus protocolos y libros respectivamente, á la Inspección, si bien respecto á la cuantía de la multa procede determinarla, teniendo en cuenta las que la vigente ley determina para faltas análogas;

Considerando que el art. 192 de la vigente ley del Timbre dispone que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de Seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, que no exhibiesen los libros á los agentes de la administración ó á los subrogados en ellos, incurrirán por esta negativa en la multa de 100 pesetas, incurriendo así mismo en igual responsabilidad los agentes de Bolsa y Corredores de Comercio por su libro de Registro, y los prestamistas por el Diario de operaciones; y

Considerando que entre los casos que este artículo previene y los que nos ocupan, existe absoluta paridad de términos, concurriendo además la circunstancia de que no hay en la ley otra disposición que como esta pueda aplicarse por analogía, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno se ha servido declarar que los Notarios que se nieguen á exhibir sus protocolos á los inspectores del Timbre del Estado así como las Corporaciones que no presenten á los mismos los libros y documentos que lleven en cumplimiento de leyes y reglamentos incurrirán en la multa de 100 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Al propio tiempo y en consideración á que complementa la disposición inserta participo á V. S. que esta Delegación del Gobierno declaró con fecha 17 de Noviembre último, á virtud de consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Palencia, que en el caso en que las Corporaciones manifiestan á la Inspección que no presentan los libros por que no los lleven, no procede hacer declaración alguna de responsabilidad, pero sí poner el hecho en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, para que, como Jefe de la Administración provincial, conozca del mismo, interesándole que de resultar probada la existencia de los libros al tiempo de la visita lo participe á la Delegación de Hacienda, así como la resolución que en otro caso adopte sobre el particular, disposición que con la Real orden preinserta se servirá V. tener en cuenta para su cumplimiento.

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 7 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**

En conformidad á lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 del mes de Junio último, se hace saber al público, que se abre una información escrita por término de un mes que empezará á contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, á fin de que los industriales y abonados de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas que deseen hacerlo puedan exponer á esta Excmo. Corporación, por conducto de la Alcaldía Provisional, sus opiniones respecto á si conviene á sus intereses que se otorgue á la citada Compañía la concesión de la prórroga del actual contrato por término de veinticinco años, que tiene solicitada á cambio de rebajar el precio del fluido en beneficio del vecindario, hasta 0'33 pesetas por metro cúbico ó sea 0'07 sobre el precio actual, y el de alumbrado público á 0'228 pesetas, advirtiéndose que el expediente puede ser examinado durante el término expresado por todos los que lo deseen en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría general durante las horas hábiles de oficina.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Secretaría**

No habiendo tenido efecto la subasta para contratar el suministro de carne á las Casas de Socorro de esta capital, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de hoy ha dispuesto se celebre nueva licitación bajo el mismo tipo y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados, que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 23 del corriente á las diez de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

**Getafe**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y separadamente por urbana, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Getafe 9 de Julio de 1894.—El Alcalde, Feliciano Martín Perayra.

**La Hiruela**

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa para 1894 á 95, se halla expuesto al público por término de ocho días, para las reclamaciones, pasado no serán admitidas.

La Hiruela 8 de Julio 1894.—El Alcalde, P. D., Ignacio Fonseca.

**Pezuela de las Torres**

Por convenir ausentarse al que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, las que se pagarán en tres abonos mensuales por trimestres vencidos, con la obligación el profesor de prestar la asistencia facultativa, de una á cien familias clasificadas pobres.

Además pueden contar los aspirantes, con 1.250 pesetas anuales, que abonará por trimestres vencidos una sociedad de vecinos pudientes, por su asistencia y la de sus familias.

La población consta de 235 vecinos, es sana y abundante en aguas potables, dista 20 kilómetros de la capital de Partido, como así bien de la estación del ferrocarril de Alcalá de Henares, con carretera directa á dichos puntos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes debidamente documentadas, al Sr. Alcalde de esta villa en el plazo de treinta días contados desde esta fecha.

Pezuela de las Torres 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. D., Eduvigis Fraile, Secretario.

**San Fernando**

Por renuncia del Facultativo que había sido nombrado en este último concurso, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y la de la de Coslada, ambas agrupadas, con el sueldo anual de 1.550 pesetas, por la asistencia de 30 á 40 familias pobres, cuya cantidad será pagada por trimestres de los respectivos presupuestos.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, desde que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término citado, debidamente requisitadas, como determina el reglamento vigente de Sanidad.

Al propio tiempo se advierte que el agraciado podrá contar con 1.200 pesetas más, que le pagarán los vecinos pudientes, sometiéndose á las condiciones del contrato que éstos han de hacer, entendiéndose que dicha cantidad se la han de dar sobrada, y el contrato de beneficencia como el particular ha de ser por dos años.

Se advierte que no se contestará á ninguna carta que con tal objeto se dirijan y que las solicitudes que no vayan en legal forma no serán atendidas.

El pueblo es sano y abundante en aguas, tiene estación de ferrocarril en la línea de Guadalajara y dista tres leguas de Madrid.

San Fernando de Jarama 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

**Valdearacete**

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa, para el año económico de 1894 á 95, se tiene formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Valdearacete 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Desgracia Pizarro.

**Valdeaguna**

El repartimiento de la contribución correspondiente á la riqueza urbana, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de ocho días, para oír reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdelaguna 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Mira.

#### Valdemoro

Formado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, para el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días para que pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones que procedan en el plazo indicado, pasado el cual no será admitida ninguna.

El plazo empezará á contarse desde la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Valdemoro 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

#### Villamanta

Los repartimientos por rústica y pecuaria y el de urbana correspondiente á este término municipal, para el próximo año económico de 1894 á 95, se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho período, los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villamanta 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Núñez.

#### Villaverde

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo ejercicio económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en el que podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen de derecho.

Villaverde á 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Gumersindo Mula.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra María Palomeque González, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª, auto con fecha 7 de Mayo, señalando el día 17 del corriente y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. José Cortés y D. Benigno Olivera Cárdenas cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo Criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado del dis-

trito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Pérez Fernández y Manuel Fernández y Fernández, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha del 17 de Mayo, señalando el día 27 del corriente y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á el testigo Pedro Santillana Alonso, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

#### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta, por la cantidad de 78.750 pesetas, la casa sita en esta Corte, y su calle de D. Ramón de la Cruz, núm. 19 provisional, con vuelta á la del General Porlier, manzana 110; lindante á Mediodía, calle de D. Ramón de la Cruz, Saliente, con la del General Porlier; Norte, con solar de D. José Mariano Crespo, y Poniente, con otro de D. Francisco Carrasco, con una superficie de 7.200 pies. Y para el remate de dicha finca que tendrá en referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, y se advierte que para tomar parte en el mismo, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que las consignaciones se devolverán á sus dueños en seguida del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad del inmueble que se enajena, están de manifiesto en Escribanía para que los licitadores los examinen, con los cuales deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos, y que los que quieran más pormenores respecto del citado inmueble, los podrán adquirir en la Escribanía del actuario.

Madrid 11 de Julio 1894.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario Licenciado, Diego Lozano. 14

#### HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte referendada por el Escribano que suscribe, se anuncia de nuevo el fallecimiento intestado de Doña Isabel Ramona Fernández Vargas, natural de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, hija de D. Joaquín y de Doña Josefa y viuda de D. Antonio García Mora, ocurrido en esta Corte, de la que era vecina el día 2 de Diciembre del año último, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto

en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, con apercibimiento de lo que haya lugar si no se presentaren.

Madrid 2 de Julio de 1894.—V.º B.º.—El Juez interino, Luis María de Mesa.—El Escribano actuario P. H., Pedro Mariano de Benito.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, y llama á Trinidad Sánchez Postigo, que ha tenido su domicilio en la calle de las Infantas, núm. 12, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerla un requerimiento acordado en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado, por retención de prendas de la propiedad de la misma; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1894.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Luis María de Mesa.—El actuario, Venancio Pérez.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en el expediente que se instruye sobre nombramiento de representante de D. Manuel Martínez Cuesta, y por el presente edicto se llama al expresado D. Manuel Martínez, natural de Madrid, hijo de D. Anaoleto y de Doña Josefa, y de veintiseis años de edad, que se marchó á la América del Sur, encontrándose hace tres años, en Santiago de Chile, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de dos meses, llamándose también á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de aquel si no se presentare y haciendo constar que D. Eduardo Martínez Cuesta, ha solicitado la expresada administración como hermano del ausente, previéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los documentos correspondientes al comparecer ante este dicho Juzgado.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Juez, Santos Gómez.—El Escribano, Celestino de Flores. 10

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos, hay en la vía de apremio, á instancia de D. Gabriel Talavera con D. Joaquín Romero Marchent, sobre pago de un préstamo hipotecario, se saca á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, un solar situado en el barrio de la plaza de Toros, en la manzana del nuevo ensanche de Madrid, señalada con el núm. 312, en la que ocupa dicho solar el núm. 7 de los en que se halla dividida, teniendo su fachada al Saliente, á la calle del General Porlier, y comprendiendo una superficie de 1.144 metros cuadrados, equivalentes á 14.735 pies. también cuadrados, que ha sido valorado en la cantidad de 20.250 pesetas, á deducir cargas.

Y para que tenga lugar el acto del remate, se señala el día 11 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana,

en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, que es el de 15.187 pesetas 50 céntimos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del expresado tipo, y que los títulos de propiedad con los autos estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 10 de Julio de 1894.—El Juez interino, Santos Gómez.—El Escribano, Celestino de Flores. 13

#### INCLUSA

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada el 22 del actual, se hace saber que D. Juan Eono y Salas, residente en esta Corte, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores, y por tanto se previene que nadie haga pagos á dicho concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo, en su caso, únicamente al Depositario D. José Massa y Lacarra, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Olózaga, números 5 y 7, piso tercero, izquierda, ó á los síndicos, luego que estén nombrados; se cita por medio del presente á los acreedores de dicho concursado, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de síndicos, la cual se celebrará en uno de los salones destinados á actos públicos en el Palacio de Justicia, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 17 de Diciembre del corriente año, desde la una de la tarde; se previene que la presentación de los acreedores en el juicio con los títulos de sus créditos, ha de hacerse por comparecencia ante el actuario ó por medio de escrito á elección del interesado, y que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Junta referida, se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y de tomar parte en la elección.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

#### LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Eugenia Requilon Sampedro, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Juan y de María, natural de Villa del Prado, de esta provincia, cuyas circunstancias constan de su partida de bautismo á ignorándose su domicilio y paradero actual, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para notificarla el auto de procesamiento y prisión dictado contra ella en causa por hurto y tomarla declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y prisión de mencionada procesada Eugenia Requillón Sampedro, de estatura regular, pelo rubio con bastantes canas, bien conservada, mellada del inferior y viste al estilo de la clase jornalera, poniéndola á mi disposición en la Cárcel de su sexo en esta Corte.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1894.—J. Carlos y Alix.—Por mandado de S. S., Ramón Clemente y Lázaro.—Es copia.—Ramón Clemente y Lázaro.

LATINA

D. Juan García Inés, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Doy fe, que los autos que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguen á instancia de D. Miguel Berriatúa y Sanahuja, contra D. Francisco Rodríguez y Don Carmelo Blen y Alcalde sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y pie de la misma son como sigue:

«Sentencia.—Cabeza.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Mayo de 1894; el Sr. D. Luis Gil y Cervera, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto el presente juicio tramitado como declarativo de menor cuantía, promovido por D. Miguel Berriatúa y Sanahuja, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Manuel Conrote y representado por el Procurador D. Pedro Ramírez; contra D. Francisco Rodríguez García, también mayor de edad y de esta vecindad, constituido en rebeldía, y contra D. Carmelo Blen y Alcalde, mayor de edad y de ignorado paradero constituido también en rebeldía sobre tercería de mejor derecho, y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que D. Miguel Berriatúa y Sanahuja, por su crédito constituido en la escritura pública de 18 de Noviembre de 1892, tiene mejor derecho que Don Francisco Rodríguez y García, á cobrarle en toda su integridad de la parte legal del sueldo que disfruta el deudor común Don Carmelo Blen y Alcalde y condeno al pago de las costas causadas en estos autos á los demandados D. Francisco Rodríguez y D. Carmelo Blen.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados Sres. Rodríguez y Blen se notificará en estrados y se publicará además en los periódicos oficiales en la forma que establece la ley, al menos que por el actor se pida, les sea notificada personalmente. Lo pronuncio mando y firmo.—Luis Gil.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe que la firmó el mismo día de su fecha estando celebrando Audiencia pública. Madrid fecha anterior.—Doy fé.—Ante mí.—Severiano de Diego.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original y lo relacionado aparece más por menor de los autos á que se hace referencia y en cumplimiento de lo que se ordena en providencia de 7 del actual dictada por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez propietario del distrito de la Latina de esta Corte recaída á escrito presentado por el Procurador se-

ñor Ramírez, de fecha 5 del actual, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que visado por el Sr. Juez firmo en Madrid á 10 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan García Inés. 8

PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente, interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada por mí en los autos que sigue el Procurador D. Luis Lumbreras en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Emilio Valverde y Alvarez, vecino que fué de Carabanchel Bajo, hoy contra sus herederos y causahabientes, de ignorado paradero, sobre secuestro y posesión interina de una finca y pago de pesetas.

Yo, el Escribano, hago saber á los expresados herederos y causahabientes del D. Emilio Valdés y Alvarez que por providencia de 2 de Abril último fué decretado el secuestro y posesión interina de la finca nombrada «Casasola del Gallinero», sita en término de Vallecas, que el D. Emilio hipotecó á favor del Banco, en garantía de un préstamo que le hizo por escritura pública de 7 de Julio de 1888, y al propio tiempo requiero á los expresados herederos y causahabientes de expresado D. Emilio Valverde, para que en el término de seis días presenten en mi Escribanía los títulos de propiedad de la mencionada finca hipotecada y paguen además, en el término de dos días, al Banco Hipotecario, el total crédito que le adeudan por la escritura pública de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá á la rescisión del contrato, á la venta de la finca hipotecada y les parará además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia (interino), Francisco Manzano.—El Escribano, Enrique González Bedmar.—Es copia.—González Bedmar. 15

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés N., joven de unos diez y seis años de edad, dependiente que ha sido de la tahona de Pedro García Aranda, calle del Espíritu Santo, núm. 29, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Eusebio Carrasco Fernández instruyo por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición al referido procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, moreno, pelo castaño, y viste cazadora de tela á rayas azul y blan-

ca, boina, pantalón de pana y alpargatas. Dada en Madrid á 6 de Julio 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, por mi compañero Sr. Toledo, Vicente Moreno.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber á Antonio Beltran Expósito, de veintiocho años, natural de Puente Genil, sin domicilio fijo, que en la causa criminal que se le seguía por hurto, se ha desistido por el Ministerio Fiscal de la acción penal que ejercitaba, por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 16 de Mayo último y por tanto ha quedado cancelada la obligación que prestó en garantía de su libertad provisional.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Julio de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Ministerio de la Guerra

Undécima Sección

Dispuesto por Real orden de 2 del actual (D. O. núm. 143), la venta directa de los bronceos existentes en las dependencias de Artillería, se invita á cuantas personas deseen interesarse en la adquisición de los expresados bronceos, á que lo hagan bajo las condiciones y precios que determina la citada Real orden.

Los que aspiren á la adquisición, presentarán sus proposiciones en la undécima sección del Ministerio de la Guerra, único punto donde serán recibidas el día 28 de Julio á las nueve y media de la mañana, ante el Tribunal formado por la Junta superior económica de Artillería.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El General Jefe, Eduardo Verdes.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., calle..., número..., con cédula personal que es adjunta, expedida en... con fecha..., señalada con el número..., enterado de las condiciones y precios límites que han de regir para la venta directa de bronceos, se comprometo á adquirir las cantidades que á continuación se expresan, en los establecimientos y á los precios que indica y con sujeción á las condiciones mencionadas.

(Aquí se detallarán las cantidades de bronceos y los precios, todo en letra, así como los puntos donde desea tomarlo.) (Fecha y firma del proponente.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 9 de Marzo de 1882, con los números 148.805 de entrada, y 35.210 de registro, correspondiente al depósito de 5.500 pesetas nominales á nombre de Don Ildefonso Montero, Cura párroco que fué de Huertos, provincia de Segovia, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta

de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 10 de Julio de 1894.—El Director general, O. Andrade. 11

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes: avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguientes:

Día 20 del actual á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva de buena calidad, y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezola alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro de 0.80º de densidad y de hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 850 gramos y perfectamente limpio, para no producir hidrocarburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

NOTA. Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras de artículo.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Comisario de Guerra, Interventor, Mariano Tejero.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fe»

Para tratar del sueldo correspondiente al Director, como también del reintegro de lo pagado y de lo que satisfaga el infrascrito, se celebrará Junta general extraordinaria el día 31 del actual, en la calle del Príncipe, 28, tercero, á las cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 4